

Categorías profesionales	Salarios base	Complemento
	mes/día - Pesetas	asistencia puntualidad mes/día - Pesetas
Subalternos:		
Almacenero	2.054	647
Conserje	2.054	300
Cobrador	2.054	300
Basculero	2.054	300
Sereno	2.054	300
Portero	2.054	300
Mozo de almacén	2.054	201

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

28206 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se prorroga el Permiso de Explotación Provisional de la «Central Nuclear José Cabrera» (Guadalajara).*

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de fecha 11 de julio de 1972, se autorizó el funcionamiento con carácter provisional de la «Central Nuclear José Cabrera». Posteriormente, este Permiso de Explotación Provisional se ha ido revisando en diferentes ocasiones mediante Resoluciones de la misma Dirección General, siendo la última de fecha 12 de abril de 1989, que autorizaba la explotación de la Central por un periodo de treinta meses contados a partir del 17 de abril de 1989.

La Dirección Provincial de este Ministerio, en Guadalajara, mediante escrito de fecha 26 de abril de 1991, remitió a la citada Dirección General la instancia presentada por el Director general de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», por la que se solicitaba autorización para la continuidad de la operación de la Central a partir del 17 de octubre de 1991.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan a dicho Organismo.

Una vez evaluados por el Consejo de Seguridad Nuclear la operación de la Central durante los últimos treinta meses y el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de abril de 1989, el Pleno del Consejo de Seguridad, en su reunión del 11 de octubre de 1991 acuerda informar favorablemente la continuidad del Permiso de Explotación Provisional de la «Central Nuclear José Cabrera».

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes; habiéndose considerado aceptable por el Consejo de Seguridad Nuclear, a los efectos de concesión de la prórroga solicitada, la operatividad del Plan de Emergencia Nuclear de la Provincia de Guadalajara (PENGUA), valorada por la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior; no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara; a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se otorga a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» una prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la «Central Nuclear José Cabrera» por un periodo de validez de veinticuatro meses, contados a partir del 17 de octubre de 1991.

Segundo.-La prórroga que se concede se ajustará a los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexas a esta Orden e imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexas; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado la concesión de esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de octubre de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considerará como el titular de este Permiso de Explotación Provisional y explotador responsable de la «Central Nuclear José Cabrera», a la empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (Unión Fenosa).

2. La operación de la «Central Nuclear José Cabrera» durante los próximos veinticuatro meses se regirá por lo establecido en el Permiso de Explotación Provisional concedido el 11 de julio de 1972 y por sus revisiones posteriores.

La renovación de este Permiso de Explotación Provisional deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento del presente y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de este Permiso de Explotación Provisional.

3. El Permiso de Explotación Provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión vigente del Estudio Final de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

3.2 Explotar la instalación de acuerdo a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 510 megawatts térmicos.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarios para la explotación de la instalación.

4. Las actividades relacionadas con la explotación de la Central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

Estudio Final de Seguridad (EFS), revisión número 5, de enero de 1991.

Reglamento de Funcionamiento, revisión número 3, de julio de 1990.

Manual de Protección Radiológica, revisión número 3, de julio de 1990.

Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF), revisión número 13, de octubre de 1991.

Plan de Emergencia Interior, revisión número 2, de marzo de 1991.

Manual de Garantía de Calidad en Explotación, revisión número 3, de octubre de 1990.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deberán ser aprobados antes de su entrada en vigor por la Dirección General de la Energía (DGE), previo informe del CSN; salvo en el caso del Manual de Protección Radiológica y el Manual de Garantía de Calidad, en que bastará el envío a la DGE y al CSN de las revisiones a los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

El EFS se actualizará, de acuerdo con la situación de la Central, en un plazo no superior a seis meses después de cada recarga.

La revisión 2, de marzo de 1991, del Plan de Emergencia Interior estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Esta revisión 2 del Plan de Emergencia Interior, entrará en vigor el 1 de noviembre de 1991, salvo en lo que se refiere a la constitución del nuevo Servicio de Retén, que se atenderá a lo estipulado en la revisión 1, hasta el 31 de diciembre de 1991.

b) El penúltimo párrafo del punto 3.1, «Criterios de Clasificación», apartado referente a Emergencia General, quedará del modo siguiente:

«Como consecuencia de estos sucesos se pueden superar los valores de actividad o dosis establecidos para la clase anterior, pudiendo alcanzar según las hipótesis más conservadoras actualmente consideradas, $2,24 \times 10^3$ PBq ($5,92 \times 10^7$ Ci) de gases nobles o $1,21 \times 10^3$ PBq ($2,88 \times 10^7$ Ci) de radioyodos, o provocar en el exterior de la Central niveles de exposición iguales o superiores a 5 mSv (0.5 rem) a todo el cuerpo o 50 mSv (5 rem) al tiroides.»

5. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la Central se requiere lo siguiente:

5.1 Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará a la DGE y al CSN un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de Manuales y Procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

- Identificación: Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.
- Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.
- Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) o del EFS.
- Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del CSN, de una condición del Permiso de Explotación vigente, o de nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.
- Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.
- Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.
- Estado en la fecha de elaboración del informe (p.e. propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el EFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción diferente de los analizados en el EFS.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las Bases de las ETF.

5.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria y Energía antes de su puesta en marcha, previo informe del CSN. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

- Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesta para el EFS y las ETF, cuando sea aplicable.
- Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha cuando sea aplicable.

5.3 Los cambios de ETF, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

5.4 En lo relativo a pruebas a realizar en la instalación, no contempladas en el EFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. En todo caso, la comunicación al CSN deberá ser previa a la realización de dicha prueba.

5.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv \times persona, deberán ser apreciados favorablemente por el CSN previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la Central o daños a equipos de seguridad

o bien implicar disminución de la capacidad de personal para operar la planta de forma segura.

6. La potencia lineal máxima durante la operación de la Central será de 12,4 Kw/ptc.

7. La operación de la Central Hidráulica de Zorita con el interruptor de acoplamiento de barras (ZAC) cerrado se condiciona a:

«Unión Fenosa» establecerá un procedimiento operativo de la Central Hidráulica de Zorita que impida, al menos en los modos 1, 2, 3 y 4 de la «Central Nuclear José Cabrera», un alineamiento distinto al siguiente: Línea de Emergencia de «Central Nuclear José Cabrera», LEM-1 y su grupo generador correspondiente conectados a barras «B»; estando el resto de salidas y sus grupos generadores conectados a las barras «A».

«Unión Fenosa» modificará las Especificaciones de Funcionamiento de la «Central Nuclear José Cabrera» del modo siguiente:

Condición Limitativa de Operación 3.8.1.1 B), 1, en página 3/4.8-1.

«Un generador de Zorita Hidráulica, directamente alineado a la línea de suministro eléctrico de emergencia de 46 KV, LEM-1, con tensión hasta el interruptor E.1A-1. Dicho alineamiento se realizará a través de barras «B» de subestación de Z.H., siendo dichos, generador y línea, los únicos conectados a dichas barras.»

Condición Limitativa de Operación-acción f, en página 3/4.8-4.

«Con el Generador Diesel inoperable, el plazo de setenta y dos horas de las acciones anteriores, podrá ser incrementado a siete días, si se comprueban cada dos horas el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Mantener abierto el interruptor de acoplamiento de barras, ZAC.
- Mantener la independencia del grupo de Zorita Hidráulica a la línea de suministro eléctrico de apoyo en emergencia.
- Verificar la existencia de tensión hasta el interruptor E.1A-2.»

Exigencias de Vigilancia 4.8.1.1.3 Informes en página 3/4.8-9.

«Todos los fallos del diesel, válidos o no, las pérdidas de la Central Hidráulica (pérdida de tensión en el interruptor E.1A-1) y los fallos del interruptor de acoplamiento ZAC, serán puestos en conocimiento del CSN de acuerdo con la Especificación 6.9.3-c.

Si el número de fallos en las 100 últimas pruebas válidas es mayor o igual a 7, el informe se debe complementar incluyendo la información adicional recomendada en la Posición Reguladora C.3.b de la Guía Reguladora 1.108, rev. 1 de agosto de 1977.»

8. Durante el periodo de vigencia de este Permiso el titular realizará una revisión continua del nivel de seguridad de la planta.

Para ello debe mantenerse al día sobre los nuevos requisitos que se generen, en el país de origen del proyecto, aplicables a centrales de diseño similar y en relación a la experiencia operativa propia y ajena.

A este fin remitirá al CSN los siguientes estudios e informes:

8.1 Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, un estudio de la aplicabilidad de los requisitos solicitados, por el Organismo regulador del país de origen del proyecto, a Centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá, en los requisitos aplicables a «Central Nuclear José Cabrera» lo siguiente:

- Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.
- Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.
- Estado de la implantación de dichas acciones.
- La descripción de temas se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al Estudio Final de Seguridad u otro documento oficial, y que podrá dejarse de incluir en subsiguientes informes.

8.2 Dentro de los treinta primeros días de cada año, un informe sobre los estudios y análisis de experiencia operativa propia y ajena, realizados el año anterior, en el que se describan las acciones adoptadas, en base a dicho análisis, para mejorar el comportamiento de la instalación o para prevenir sucesos similares a los analizados.

9. El titular presentará al CSN la documentación relativa a las actividades de recarga, con el contenido y plazos especificados en la Guía de Seguridad 1.5 del CSN.

10. El titular comunicará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la Central a un almacenamiento temporal o definitivo, con al menos quince días de antelación a la fecha de salida prevista y quedará la salida sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su

día, y a ese fin dicte la Dirección General de la Energía previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

II. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de los límites y condiciones establecidos para la operación de la Central.

28207 ORDEN de 17 de octubre de 1991 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «La Hormaza» (provincia de Burgos) y cesión y renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Polientes» (provincias de Burgos y Santander).

Los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «La Hormaza y Polientes», fueron otorgados, respectivamente, por los Reales Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y 355/1976, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo). El primero de ellos se extinguió al finalizar el tercer y último año de vigencia de la prórroga excepcional. Respecto al segundo, las titulares solicitan un cambio de titularidad y la renuncia al mismo al final del segundo año de vigencia de la prórroga excepcional.

Tramitados los expedientes de cesión y extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito con fecha 2 de enero de 1991 entre las Sociedades «Wintershall, A.G.», sucursal en España y «Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima», por el que la segunda cede a la primera su participación en el permiso «Polientes».

Segundo.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «La Hormaza y Polientes» al finalizar el tercer y segundo año de la prórroga excepcional, respectivamente, cuyos titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Wintershall, A.G.», sucursal en España (WINTERSHALL) y cuyas superficies vienen delimitadas en las Ordenes de 2 de abril de 1987 y 7 de julio de 1988, por las que se concedieron las respectivas prórrogas excepcionales.

Tercero.—El importe total de las inversiones pendientes en los dos permisos asciende a 16.992.435, distribuyéndose 10.955.530 pesetas del permiso «La Hormaza» y 6.036.905 pesetas del permiso «Polientes».

Cuarto.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón C» y «Rape», «Repsol» y «Wintershall A.G.», sucursal en España, de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito con fecha 2 de enero de 1991, aceptan la transferencia de inversiones pendientes de realizar en el permiso «Polientes» y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos por un valor de 6.036.905 pesetas.

Quinto.—Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1 a 4», «Repsol», «Chevron» y «Floyd Oil (Spain)», de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito con fecha 2 de enero de 1991, aceptan la transferencia de inversiones pendientes de realizar en el permiso «La Hormaza» y comprometen la ejecución de trabajos suplementarios en dichos permisos por un valor de 10.955.530 pesetas.

Sexto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden «Repsol» y «Wintershall» se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso «Polientes», quedan afectas a los permisos «Castellón C» y «Rape», para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en la condición cuarta anterior.

Séptimo.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden «Chevron» y «Repsol» se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso «La Hormaza», quedan afectas a los permisos «Sevilla 1 a 4», para responder de las obligaciones suplementarias descritas en la condición quinta anterior.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida correspondiente a los permisos «La Hormaza» y «Polientes», revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de octubre de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

28208 CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 1986 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz.

Advertido error en el texto de la Orden de 16 de julio de 1986, de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1986, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el texto del anexo I, página 26587, expediente CA-32, donde dice: «Delco Products Overseas Corporation, S. E.», debe decir: «Delco Products Overseas Corporation, S. E.».

28209 CORRECCION de errores de la Orden de 30 de octubre de 1991 por la que se regula la realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte de las Comunidades Autónomas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36017, primera columna, y en su disposición derogatoria, se dice: «Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1980...», debe decir: «Queda derogada la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de enero de 1980...».

28210 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.328/1986, promovido por Religious Technology Center contra acuerdos del Registro de 22 de octubre de 1984 y 20 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.328/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Religious Technology Center contra resoluciones de este Registro de 22 de octubre de 1984 y 20 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Religious Technology Center, en el que ha comparecido como coadyuvante «Laboratorios Hubber, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1984, que denegó la marca española número 1.045.539 HUBBARD, para productos de la clase 16 del nomenclátor oficial, y contra la de 20 de junio de 1986, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28211 RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1987, promovido por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1986 y 19 de agosto de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 260/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Electrónica Ensa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de enero